

00833

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
CENTRO "TINAM

Nº 000003464

VIOLENCIA DOMÉSTICA

El otro lado de la realidad familiar

La familia, aparentemente el lugar más seguro de la sociedad, porque se construye en base al amor, el respeto y la confianza, es también el espacio donde se esconde la violencia y la violación a los Derechos Humanos, principalmente de las mujeres, reconocidos como derechos universales. Realidad que la sociedad recién comienza a reconocer y a enfrentar.

Durante siglos en la intimidad, la oscuridad y el silencio de la vida familiar se ha escondido la agresión física, psicológica y sexual, una realidad que va más allá de las condiciones económicas, sociales y culturales y que, por tanto, afecta a la mayoría de las mujeres, siendo una de las mayores expresiones de injusticia y discriminación.

Hoy está demostrado que la discriminación y violencia contra las mujeres es un atentado que impide el desarrollo pleno de la persona, porque la convierte en insegura, temerosa, incapaz de tomar decisiones por sí misma, porque baja la autoestima y las posibilidades de superación.

La violencia doméstica, dentro de la familia, es una demostración permanente del poder de los hombres sobre las mujeres, desconociendo principios fundamentales como el respeto, la igualdad de derechos y la participación equitativa en las decisiones de pareja.

La violencia doméstica incluye todo tipo de agresiones, como:

- **La violencia física:** Maltrato que afecta a la integridad física de las personas, que implica todo tipo de golpes.
- **La violencia psicológica:** Conductas que perturben emocionalmente a la víctima, como insultos, amenazas, persecución, chantajes, degradaciones morales, abandono de hogar, bigamia y raptos de los hijos, entre otros.

- **La violencia sexual:** Conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

La violencia en la familia o doméstica se expresa por tanto en la agresión física, psicológica y sexual, y cuando el agresor es un(a) pariente consanguíneo o afín y el esposo(a) o concubino(a).

La violencia en la familia afecta a mujeres de todas las edades, de diferentes condiciones sociales, económicas y culturales, produce vergüenza y humillación; ya que es un tipo de agresión que se ejerce sistemática y constantemente con graves consecuencias para la integridad de la familia, porque afecta a los hijos y a otros miembros de la familia. Este tipo de violencia puede llegar al asesinato.



LA REALIDAD ALARMANTE

Los estudios demuestran que en Bolivia de cada diez mujeres víctimas de violencia, siete son agredidas por un pariente. De los casos de violencia registrados, el 80% corresponden a violencia en el hogar, en la mayoría de los casos, el principal agresor es el esposo o concubino.

La violencia contra la mujer, en las relaciones de familia y en el hogar, es uno de los atentados más graves a los Derechos Humanos, que la sociedad y el Estado no lo asumen como delito, porque las relaciones dentro del hogar no representan gravedad ni un problema social de carácter público.

Realidad dramática que afecta a más de la mitad de la población boliviana. Los tipos de violencia a los que están expuestas las mujeres, de todas las edades son:

- **Violencia física:** Afecta principalmente a niñas y a mujeres entre los 16 y los 45 años.
- **Violencia sexual:** Afecta principalmente a niñas y adolescentes, además de mujeres amas de casa.
- El intento de asesinato y el asesinato afectan principalmente a las mujeres casadas y concubinas.

En los casos mencionados se ejerce la violencia psicológica; sin embargo, de los hechos denunciados sólo una tercera parte sigue procesos judiciales, por diversos motivos como:

- La poca sensibilidad de funcionarios que atienden a las víctimas en instancias policiales y/o judiciales.

- El temor a que el agresor sea sancionado y tome represalias contra la víctima, contra los/as hijos/as o contra los propios parientes.
- Por discriminación y limitaciones económicas de las víctimas.

La fuerte influencia social y cultural, aún entre las propias mujeres, impide asumir y entender la violencia doméstica como un drama cotidiano, que afecta a los miembros de la familia y a la sociedad en su conjunto.

Lamentablemente la violencia es asumida como algo «natural» y por tanto, con graves consecuencias como el abandono de los hijos, suicidios de mujeres, niños que crecen en ambientes violentos y que en el futuro actuarán y reproducirán la violencia, como si fuera algo natural en sus vidas.

Ante esta realidad las mujeres bolivianas lograron, luego de largos años de lucha, la promulgación de la **Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica**, el 15 de diciembre de 1995 **reglamentada mediante Decreto Supremo 25087**, el 6 de julio de 1998, para proteger la vida, la seguridad, la integridad física, psicológica y moral de cada uno/a de los/as integrantes del núcleo familiar, asumiendo el Estado la responsabilidad de proteger los Derechos Humanos de las mujeres y de cada una de las personas que conforman la familia.

Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica protege a las víctimas de agresión dentro la familia, establece las sanciones para los autores, así como las medidas de prevención y la protección inmediata para la víctima.

En términos generales la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica establece lo siguiente:

CAPÍTULO I ¿QUÉ PROPONE LA LEY?

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica asume la responsabilidad de proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de la familia.

Para la vigencia de la Ley se establece que:

- El Estado, a través de sus instituciones y especialmente el sistema educativo, promoverán valores como la solidaridad, la autoestima, la igualdad y el respeto entre mujeres y hombres.
- El Estado capacitará al personal encargado del Poder Judicial, la Policía y Autoridades Originarias, para que brinden adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- El Estado realizará campañas de sensibilización, educación y comunicación para difundir la Ley Contra la Violencia en la Familia ó Doméstica.

CAPÍTULO II

¿CUÁL ES LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA?

La Ley reconoce diferentes tipos de violencia dentro la familia como la física, psicológica y sexual, que afectan seriamente el desarrollo integral de las personas.

Para los procedimientos legales se establecen los siguientes tipos de violencia y el tipo de agresores:

- **Violencia en la familia:** La agresión física, psicológica o sexual, cometida contra la mujer o el hombre por:

- Cónyuge o conviviente
- Padres, hermanos, hijos, suegros y cuñados
- Tutores y encargados de la custodia

Además se considera como violencia en la familia cuando se pone en peligro la integridad física y psicológica de los(as) menores y de los(as) mayores incapacitados(as).

- **Violencia Doméstica:** Agresiones entre ex-cónyuges, ex-convivientes o persona con la que se procrearon hijos/as en común.

CAPÍTULO III

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES?

La Ley establece dos tipos de medidas en contra de los agresores como:

- **Las sanciones:** Los delitos que no estén tipificados en el Código Penal serán sancionados con multas y arrestos de acuerdo a la gravedad de los hechos y al ingreso económico del agresor.
- **Medidas Alternativas:** Como medida alternativa el juez o la autoridad competente, dispondrá terapia psicológica o trabajos comunitarios, siempre y cuando se tenga el consentimiento del responsable, caso contrario se ejecutará una de las sanciones del punto anterior.

CAPÍTULO IV

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES?

En las ciudades:

- Policía Nacional
- Ministerio Público
- Juez de Instrucción de Familia

En el área rural:

- Autoridades Comunitarias
- Autoridades Originarias o Naturales

Estas autoridades actuarán dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, para dictar medidas de cuidado oportuno, a fin de proteger a las víctimas y sancionar a todos los que atenten contra los derechos de las personas.

CAPÍTULO V

¿QUÉ MEDIDAS ESTABLECE LA LEY?

Para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, la Ley establece las siguientes medidas:

• **Medidas Cautelares:** Disposiciones temporales y que no podrán sobrepasar el tiempo de duración del proceso como:

- Prohibir o restringir temporalmente la presencia del agresor en el hogar.
- Ordenar el retorno de la víctima al hogar.
- Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y la entrega de sus bienes personales.

- La inventariación de los bienes muebles e inmuebles gananciales.
 - Prohibir o limitar la presencia del agresor en el lugar de trabajo y de la víctima.
- **Medidas Provisionales:** El juez o la autoridad de la causa podrá dictar medidas de asistencia familiar y tenencia de los hijos. Esta medida tiene validez hasta que termine el proceso.

CAPÍTULO VI ¿CÓMO LLEVAR ADELANTE EL PROCESO?

1. Se podrá sentar la denuncia en forma oral o escrita, con o sin abogado, ante el juez de Instrucción de Familia, el Ministerio Público, la Policía Nacional o las Autoridades Comunitarias.
2. En casos de violencia física o psicológica podrán sentar denuncia, la víctima o cualquier persona y solicitar protección.

En caso de violencia sexual sólo la víctima podrá sentar la denuncia, a menos que fuere menor de edad o tenga algún tipo de impedimento.
3. Cualquier médico, forense o psicólogo que trabaje en Centros Públicos de Salud podrá otorgar certificados que evidencien las agresiones.
4. Los trabajadores de salud que atiendan a víctimas de violencia están en la obligación de denunciar estos hechos ante la Policía.
5. En casos de flagrancia, cuando se está cometiendo el delito, el autor podrá ser aprehendido por cualquier persona, aún sin mandamiento, para ser conducido ante la autoridad competente.
6. Las autoridades competentes podrán dictar las medidas cautelares que correspondan.
7. En caso de que el denunciado no comparezca, el juez dispondrá su comparecencia con ayuda de la fuerza pública, salvo que justifique impedimento con respaldo legal.

8. El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor, en caso de imposibilidad económica, el Juez designará un defensor, si la denunciante lo tiene.
9. Se admitirán como pruebas todos los elementos legalmente obtenidos.
10. Los testigos podrán ser parientes del denunciante o denunciado, siempre y cuando la declaración sea voluntaria.
11. Todos los trámites por violencia en la familia son reservados.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Se modifica el art. 7 del Código de Procedimiento Penal, pasando a ser delitos de acción pública, a instancia de parte, el estupro, la violación, el abuso deshonesto, el ultraje al pudor y la corrupción de mayores. Se mantendrá en reserva estricta el nombre de la víctima.
- Se deroga el artículo 276 del Código Penal, que dispone la impunidad de los agresores cuando son parientes de la víctima, por lo que no reciben castigo.

La Ley Contra la Violencia Doméstica o en la Familia plantea, fundamentalmente, la necesidad de prevenir y evitar que persista la violencia contra la mujer dentro el propio hogar, además de promover el rechazo a todo tipo de violencia en la familia.

Decreto Supremo 25087 que Reglamenta la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica

En fecha 6 de julio de 1998 fue aprobado el Decreto Supremo 25087, que reglamenta la Ley N° 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

El Reglamento de 20 artículos, recoge sugerencias y aportes de representantes del Estado y de la sociedad civil para operativizar el contenido de la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica y superar las dificultades que se detectaron en su aplicación.

En nuestro país el organismo rector de las políticas para la prevención y atención de la violencia en la familia o doméstica, es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación, Gobierno, Justicia y de la Presidencia. Las acciones estarán orientadas a:

- Capacitar a profesionales de salud, policía, psicólogos, trabajadores sociales, etc.
- Enseñar las leyes nacionales y convenciones internacionales aprobadas por Ley de la República en favor de la mujer, e incorporarlas como materia obligatoria en los ciclos básico y superior del sistema educativo.

¿Qué funciones tiene las Brigadas de Protección a la Familia?

Están pueden:

- Socorrer a las personas agredidas a cualquier hora, aún dentro de su domicilio.
- Aprender a los/as agresores/as y ponerlos/as a disposición de la autoridad judicial.
- Decomisar las armas y objetos usados por el agresor para dañar a la víctima.

- Levantar acta de los hechos ocurridos e informar al juez .
- Orientar a las víctimas sobre qué pueden hacer para defender sus derechos.
- Llevar a las personas agredidas a los servicios de salud.
- Acompañar a la persona agredida a su casa para recoger sus pertenencias.
- Intervenir cuando exista peligro para la vida y la integridad, aún sin que hubiera denuncia.

¿Qué medidas de protección puede dictar el fiscal?

- Retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- Impedir el acoso a la víctima y a sus testigos.
- Levantar inventario sobre bienes muebles e inmuebles.
- Retiro de armas que pudieran ser peligrosas para la víctima.
- Solicitar medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima o de su familia en caso de existir peligro.
- Las medidas adoptadas por el fiscal deben ser puestas a conocimiento del juez y en caso de divorcio o asistencia familiar, el juez puede homologar las mismas.
- Las demandas de víctimas de violencia deberán ser atendidas directamente, sin necesidad de sorteo.
- Si la víctima es menor o discapacitada, no se podrá desistir de la denuncia.

Las prefecturas y municipios deberán contar con lugares temporales para la atención y apoyo a mujeres maltratadas, donde serán acogidas.

¿Qué deben hacer los proveedores de Salud cuando atienden a víctimas de violencia doméstica?

Los profesionales de establecimientos públicos o privados donde se prestan servicios de salud, que atiendan a víctimas de violencia, deben registrar los hechos y enviar una copia firmada

a la Brigada de Protección a la Mujer y la Familia y donde no exista, a la policía, a la fiscalía de Familia, al Juez de Instrucción de Familia o a los Servicios Legales Integrales (SLIs), en un plazo no mayor a 48 horas.

Los funcionarios de instituciones de salud que no cumplan con esta obligación serán sancionados con una multa, sin embargo no están obligados a ser testigos en el juicio.

Los profesionales médicos, auxiliares de salud o paramédicos que atiendan a víctimas de violencia en centros de salud, otorgarán un informe, en el que constaten los daños sufridos por las víctimas, el cual tendrá valor probatorio en los procesos judiciales

Este informe será gratuito, debiendo otorgarse en papel corriente, con sólo la firma y sello del profesional.

¿Cuál es el rol de los Servicios Legales Integrales?

Los Servicios Legales Integrales (SLIs) son los organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y deben funcionar en todos los municipios del país, como parte de los Programas Municipales de la Mujer (PMM).

Es un servicio municipal permanente de defensa psico-socio-legal en favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.